



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

27



Itagüí, 31 de Diciembre de 2019

Señora
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
Radicado: UC-ITAG20-7
Fecha: 02/01/2020 3:31 PM
No. Folios: 0
Referencia: AREA DE SERVICIOS REGISTRALES
Y JURIDICO
Radica: DIANA PATRICIA ARANGO GALLEG0
Firma:
** DocXFlow(R) **

PROCESO: EJECUTIVO
DDTE.: TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.
NIT 811.006.706-0
DDO.: LA TEXTILERA S.A.S. NIT 900.381.328-9
OFICIO: 1947/2019/00766 del 18 de Diciembre de 2019

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
(LEPIQUET)

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que la medida de embargo decretada por su despacho mediante Oficio No 1947/2019/00766 del 18 de Diciembre de 2019, sobre el establecimiento de comercio denominado "LEPIQUET", FUE INSCRITA en el registro mercantil, en el libro VIII bajo el No. 17462 el 23 de diciembre de 2019.

Igualmente le informamos que el citado establecimiento de comercio, tiene inscrito con anterioridad otro embargo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagui, mediante Oficio No. 3481/2019/00862/00 del 10 de Diciembre de 2019, inscrito en esta entidad en el libro VIII bajo el No. 17458 el 20 de Diciembre de 2019.

Cordialmente,

JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA
Director de Servicios Registrales y Jurídico
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 140426

JPG/Alejandra P.

2020JAN13 8:24AM ITA

SEDE CALDAS
Calle 128 Sur N°. 50 - 44
Conjunto Antares - L.9905

SEDE ENVIGADO
Calle 39 Sur N°. 40 - 45
Sector Guanteros

SEDE PRINCIPAL ITAGÜÍ
Calle 48 N° 50-16
Parque Brasil

SEDE ESTRELLA
Carrera 60 N° 79 Sur - 59

SEDE SABANETA
Calle 69 Sur N° 45 - 47
C.Cial. Sabaneta Plaza

Medellín, 02 de enero de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜI
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Proceso No. **05360400300220190076600** Respuesta al oficio No.: **1948**
CR 52 51 68 OF 102 ED NACIONAL JUDICIAL
ITAGÜI, ANTIOQUIA

En atención al señor(a):
LINA MARCELA GIRALDO CATANO

Radicado: 05360400300220190076600
Demandante: TINTOTERIA INDUSTRIAL DE ORIENTE SAS NIT. 8110067060
Demandado: ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA CC. 43259909

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado ALEJANDRA BUSTAMANTE ECHAVARRIA mediante oficio de embargo No. 0766 con Número de proceso 05360400300220190076600, por valor de \$108,800,000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 23 de agosto de 2019 en las cuentas de ahorros No. 10322273355, 25968659581, 93528307629 en la actualidad estas cuentas no superan el límite inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la Carta Circular 66 de octubre de 2019 estableció el límite en \$37,456,038.00 para procesos ordinarios. La cual estará vigente desde el 07 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

John Fredy Soto T

John Fredy Soto Taborda
Auxiliar de Departamento I.
Sección Embargos

Collo
2020JAN21 8:38AM ITA

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Señor
JUEZ 002 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUÍ
E.S.D

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: TINTORIENTE S.A.S
Demandado: LA TEXTILERA S.A.S
Radicado: 05360400300220190076600

ASUNTO: Solicitud de impulso procesal

M

MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto respetuosamente a su Despacho, que desde el día 21 de enero de 2020 Bancolombia respondió al requerimiento que se había solicitado desde 2019.

No obstante, a la fecha no se ha dado traslado del mismo, por lo que respetuosamente le solicito que ordene a la Secretaría de su despacho que proceda con respectivo traslado de los memoriales que contienen las respuestas de las entidades oficiadas, con el propósito de evitar más dilaciones dentro del proceso.

Atentamente,



MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR
C.C. 71.789.559
T.P. 109.885 del C.S. de la J.

Loela Is. Gal
2020MAR 4 3:16PM ITA

Muñoz, Vélez & Zuluaga Abogados

Carrera 42A # 1-25 San Fernando Plaza, Torre 4, oficina 305
PBX: 479 62 29
www.mvzabogados.com
Medellín – Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00766-00

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el pasado 13 de enero de 2020, la cámara de comercio aburra sur, informa a la judicatura la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado "LEPIQUET", advirtiéndole que sobre dicho bien se encuentra inscrito un embargo previo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, en el proceso con radicado 2019-862.

Así las cosas, observa esta agencia judicial que lo procedente en este asunto es ordenar el levantamiento de la orden de embargo decretada por esta judicatura al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 597 del C.G.P., que reza:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

*"9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior"
(Subrayas del Despacho).*

Además es de advertir, que en este juicio no nos encontramos ante una concurrencia de embargos, que hiciese permisible mantener dicho embargo en este asunto. Lo anterior, según las reglas dispuestas en el artículo 465 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado LEPIQUET, identificado con matrícula mercantil No. 140426. Oficiarse a la cámara de comercio aburra sur, para que proceda con la cancelación del embargo.

RADICADO N°. 2019-00766-00

SEGUNDO: Se pone en conocimiento del actor la respuesta allegada por BANCOLOMBIA, visible a folio 22 del C-2.
NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

AP

CONSTANCIA
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 68
fijado hoy 22 de julio de 2020 a las
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.